



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir a pagadores. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito proveniente del correo electrónico alcala-07@hotmail.com, recibido el 7 de diciembre de 2020 y suscrito por el demandante, señor ARMANDO ABEL ALCALÁ BAUSSA quien solicitó requerir a los pagadores de FOPEP, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO y FIDUPREVISORA con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar que sólo se han consignado 2 títulos judiciales por parte del pagador de CONSORCIO FOPEP, razón por la cual, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir únicamente a los pagadores de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO y FIDUPREVISORA, con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no han dado correcto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 0618 y 0617 fechados 5 de noviembre de 2020, mediante los cuales se les comunicó embargo atendiendo conciliación extrajudicial suscrita por las partes, exhortándolos a realizar las consignaciones correspondientes en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALÁ BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

Se aclara que no se requerirá al pagador de FOPEP teniendo en cuenta que mediante respuesta recibida el 19 de noviembre de 2020, manifestó que a partir de la nómina de diciembre de 2020, aplicaría el descuento por el 50%, lo que en efecto se ve reflejado en la consignación de los 2 títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR a los pagadores de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO y FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

Malambo, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0124

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA C.C. 72051680
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA C.C. 22526743

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendado 28 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado correcto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 0617 fechado 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se le comunicó embargo, atendiendo conciliación extrajudicial suscrita por las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

Así las cosas, se le exhorta a que haga los descuentos pertinentes y los deposite en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALÁ BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, rinda informa a esta agencia judicial dando cuenta del incumplimiento de a la orden y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

Malambo, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0125

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo - Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALÁ BAUSSA C.C. 72051680
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA C.C. 22526743

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendado 28 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado correcto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 0618 fechado 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se le comunicó embargo, atendiendo conciliación extrajudicial suscrita por las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

Así las cosas, se le exhorta a que haga los descuentos pertinentes y los deposite en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALÁ BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, rinda informa a esta agencia judicial dando cuenta del incumplimiento de a la orden y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

